

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EVALUACIÓN DE LAS LIMITACIONES AL PRINCIPIO DE LIBERTAD
PROBATORIA EN EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA**

NOHELIA ELIZABETH ESTACUY BARRIOS

GUATEMALA, JUNIO DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EVALUACIÓN DE LAS LIMITACIONES AL PRINCIPIO DE LIBERTAD
PROBATORIA EN EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NOHELIA ELIZABETH ESTACUY BARRIOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva
Vocal: Lic. Misael Torres Cabrera
Secretario: Lic. Mauro Danilo García Toc

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Cristóbal Gregorio Sandoval García
Vocal: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera
Secretaria: Licda. Ileana Nohemí Villatoro Fernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 07 de febrero de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARÍA ELENA GARCÍA SITAN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
NOHELIA ELIZABETH ESTACUY BARRIOS, con carné 200923953,
 intitulado EVALUACIÓN DE LAS LIMITACIONES AL PRINCIPIO DE LIBERTAD PROBATORIA EN EL DELITO DE
TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24 / 08 / 2018. f)



Asesor(a)
 (Firma y Sello)
LICENCIADA
María Elena García Sitan
ABOGADA Y NOTARIA

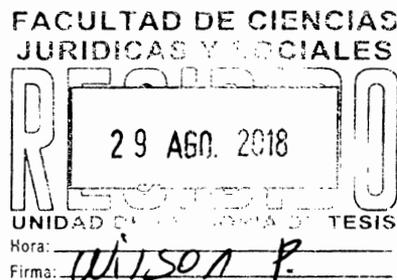




Oficina Jurídica
Licenciada María Elena García Sitan
Abogada y Notaria
Colegiado 12,049
Calle Real de Jocotenango # 11 A, Jocotenango Sacatepéquez
Teléfono 4575 7381

Jocotenango, Sacatepéquez, 01 de junio de 2018

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Apreciable licenciado:

En relación al nombramiento como asesora del trabajo de tesis de la bachiller **NOHELIA ELIZABETH ESTACUY BARRIOS**, carné 200923953, titulado: **EVALUACIÓN DE LAS LIMITACIONES AL PRINCIPIO DE LIBERTAD PROBATORIA EN EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

a) En el contenido científico y técnico de la tesis se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata de fortalecer y fomentar los criterios judiciales en materia penal orientado a que todo peritaje debe ser realizado por la entidad competente sin embargo, en muchas oportunidades los representantes del Ministerio Público no pueden formalizar acusación adjuntando los peritajes correspondientes en materia de flora y fauna por no efectuarlos la institución indicada.

b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el método cualitativo y analítico; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la problemática mencionada.



- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda un sistema de control para esta problemática, con el objeto de prevenir futuras simulaciones en el campo que corresponde.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros, así como las respectivas leyes aplicables.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Con base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Licda. María Elena García Sitan
Asesora de Tesis
Colegiado 12,049

LICENCIADA
María Elena García Sitan
ABOGADA Y NOTARIA



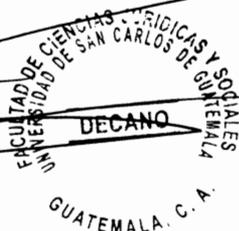
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de abril de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NOHELIA ELIZABETH ESTACUY BARRIOS, titulado EVALUACIÓN DE LAS LIMITACIONES AL PRINCIPIO DE LIBERTAD PROBATORIA EN EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Dador de vida y fuente de sabiduría inagotable. Gracias, porque cuando fui débil me diste fuerzas para alcanza este éxito.

A MI PADRE:

Luis Armando Estacuy Morales por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan, valores que me ha infundado siempre al enseñarme que en la vida para triunfar es necesario ser honesto y esforzarse. Hoy en gran parte a usted, puedo ver alcanzada mi meta.

A MI MADRE:

Eluvia Barrios Chávez por darme la vida, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor y creer en mí. Gracias eternamente por su apoyo incondicional perfectamente mantenido a través del tiempo.

A MIS HERMANOS:

Porque mi vida no hubiera sido la misma sin ustedes, que me acompañaron a lo largo del camino, brindándome la fuerza necesaria para continuar, mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo.



A MIS AMIGOS:

Por las tantas alegrías, buenos y malos momentos, ocurrencias y apoyo mutuo en nuestra formación profesional y a todos aquellos que forman parte esencial en mi vida.

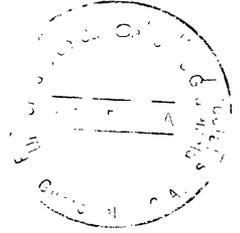
A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida, como lo es superarme profesionalmente.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.

PRESENTACIÓN

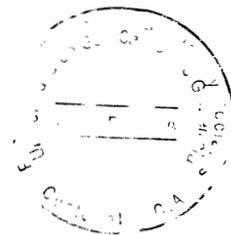


El estudio es de tipo cualitativo, tomando en consideración la importancia del derecho tanto en materia de medio ambiente y penal; la problemática consiste en la falta de personal altamente calificado en materia de recursos naturales del Ministerio Público, así como la necesidad de estos para la protección de los recursos naturales.

El tema principal es sobre la evaluación de las limitaciones al principio de libertad probatoria en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna. Dicha investigación se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, durante el período temporal que comprende el año 2017 y para ello fue necesario tomar como base un objeto, el cual se consideró necesario que el mismo fuera la falta de peritos en materia de recursos naturales, los cuales en la presente fecha serían de mucha utilidad; tomando como sujeto de estudio al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, que en este caso tiene la función de emitir dictámenes técnicos y científicos que permita que los procesos judiciales sean aplicados de manera fehaciente y conforme a derecho.

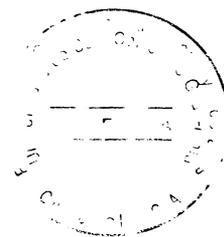
El aporte académico es realizar una evaluación de las limitaciones al principio de libertad probatoria en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna y las soluciones que dentro de la práctica deberían darse para hacer más efectiva la cadena de justicia en el país.

HIPÓTESIS



La Constitución Política de la República de Guatemala determina una ley específica para el cuidado del medio natural, siendo esta la Ley de Áreas Protegidas Decreto Número 4-89 del Congreso de la República, asimismo, el Código Procesal Penal, regula la libertad de prueba y solicita la elaboración de peritajes en materia de flora y fauna al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, sin embargo, dicha institución no realiza los mismos por no contar con profesionales idóneos para el efecto, siendo necesaria la contratación de personal especializado en flora y fauna para atender las solicitudes del ente investigador.

13



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se pudo comprobar, pues en la actualidad el Ministerio Público que es la entidad encargada de la investigación en Guatemala, no cuenta con peritos en materia de recursos naturales y debido a eso no se logra penalizar a todas aquellas personas que infringen las leyes en materia de protección de recursos naturales.

Para la comprobación, fue necesario utilizar el método analítico, tomando en consideración que el estudio implicó el análisis y la descomposición. Los criterios de los jueces en materia penal orientan a que todo peritaje debe ser realizado por la entidad competente sin embargo, en muchas oportunidades los representantes del Ministerio Público no pueden formalizar acusación adjuntando los peritajes correspondientes en materia de flora y fauna por no efectuarlos la institución arriba indicada.

La investigación fue de tipo descriptiva, misma que hizo referencia a que es necesario que se considere que la actuación del Ministerio Público en materia ambiental se ve afectada, pues con ello no cumple el mandato constitucional ni los fines contenidos en la ley orgánica Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, siendo indispensable la realización de peritajes ambientales para fortalecer la actuación de una de las instituciones que forman parte de la cadena de justicia como lo es el Ministerio Público.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Medio ambiente.....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Concepto.....	4
1.3. Clasificación.....	7
1.3.1. Medio ambiente natural.....	7
1.3.2. Ambiente cultivado.....	8
1.3.3. Ambiente inducido.....	8
1.4. Importancia.....	9
1.5. Regulación legal.....	12

CAPÍTULO II

2. Recursos naturales.....	19
2.1. Aspectos generales.....	19
2.2. Concepto.....	21
2.3. Recursos forestales.....	23
2.4. Recursos naturales.....	25
2.4.1. Recursos renovables.....	25
2.4.2. Recursos no renovables.....	27
2.5. Régimen jurídico.....	28



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Derecho probatorio.....	35
3.1. Aspectos generales.....	35
3.2. Concepto.....	36
3.3. Medio de prueba.....	38
3.4. Clasificación.....	40
3.4.1 Prueba testimonial.....	41
3.4.2. Careo.....	42
3.4.3. Los documentos.....	43
3.4.4. La prueba pericial.....	43
3.4.5. Consultores técnicos.....	44
3.5. Autorización.....	46

CAPÍTULO IV

4. Evaluación de las limitaciones al principio de libertad probatoria en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna.....	51
4.1. Aspectos generales del delito.....	51
4.2. Especies protegidas.....	55
4.3. Tráfico ilegal de flora y fauna.....	57
4.4. Limitaciones al principio de libertad probatoria.....	60
4.4.1. En cuanto al objeto.....	62
4.4.2. En cuanto a los medios.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

En Guatemala, la flora y fauna ha sido objeto de uso, utilización, abuso y comercialización, lo cual, ha generado la tipificación de un delito con las sanciones correspondientes, es allí donde radica la finalidad del estudio, pues el Código Procesal Penal vigente en Guatemala, contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República regula la libertad de prueba, estableciendo que se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido.

El objetivo general fue determinar la evaluación de las limitaciones al principio de libertad probatoria en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna, conocer los aspectos doctrinarios y jurídicos del delito, establecer aspectos generales sobre el patrimonio natural y determinar la inexistencia de peritajes en flora y fauna en la normativa guatemalteca.

En lo que respecta a la hipótesis, la Constitución Política de la República como ley fundamental del Estado de Guatemala, determina la importancia del patrimonio natural y a la vez designa una ley específica para su cumplimiento, siendo esta la Ley de Áreas Protegidas, contenida en el Decreto Número 4-89 del Congreso de la República, asimismo, el Código Procesal Penal, en el Artículo 182 regula la libertad de prueba para el fortalecimiento del Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal, solicita la elaboración de peritajes en materia de flora y fauna al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, con base en esto se hace referencia a que se considera que la actuación del Ministerio Público en materia ambiental se ve afectada, pues con ello no cumple el mandato constitucional. Fundamentado en lo anterior se puede determinar que la hipótesis de la investigación ha sido comprobada, ya que es notoria la falta de personal capacitado para realizar los peritajes pertinentes.

Algunos hallazgos importantes fueron la determinación de la limitación de las normas en el ámbito doctrinario con el denominado principio de libertad probatoria, para resolver la situación jurídica de una o varias personas que han sido señaladas de la



comisión del delito objeto de estudio, en ese orden resulta importante analizar los criterios doctrinarios, jurídicos y prácticos y el establecimiento de las limitaciones por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif), pues a la presente fecha no efectúa peritajes en materia de flora y fauna, por no contar con el personal idóneo para el efecto, de allí las limitaciones para el ente investigador.

El estudio jurídico se divide en cuatro capítulos: en los cuales se hace mención en el primero, medio ambiente, con aspectos generales el concepto, la clasificación, la importancia y la regulación legal; en el segundo, se determinan los recursos naturales, con los aspectos generales, el concepto, los recursos forestales naturales y el régimen jurídico de los mismos; en el tercero, se mencionó al derecho probatorio con los aspectos generales, el concepto, el medio de prueba, la clasificación y la autorización; y en el cuarto, se presentó la evaluación de las limitaciones al principio de libertad probatoria en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna, con los aspectos generales del delito, las especies protegidas, el tráfico ilegal de flora y fauna, así como las limitaciones al principio de libertad probatoria.

Se utilizaron los métodos: científico, este fue utilizado en la investigación de una forma ordenada para referirse a la serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico, utilizando instrumentos que resulten fiables; el método analítico, dicho método se utilizó tomando en consideración la importancia las limitaciones al principio de libertad probatoria en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna. Dentro de las técnicas utilizadas se encuentran la bibliográfica, documental y la del fichaje, las cuales se utilizaron de manera conjunta, ya que la información utilizada será tomada de libros y textos y para una mejor comprensión esta se dividirá en las fichas con el respectivo, nombre, del autor, nombre del libro, país, editorial, año y número de página utilizado.

En la actualidad la normativa penal y su aplicación no son eficientes en determinados asuntos, motivo por el cual se debe proveer de personal especializado en la ejecución de peritajes para hacer efectiva la aplicación de justicia en el país.



CAPÍTULO I

1. Medio ambiente

Cada una de las personas debe conocer que es lo que le rodea y aún más si se trata de la naturaleza, ya que en todos los aspectos de la vida de los individuos siempre está presente, es por ello, que en el presente capítulo se presentara los aspectos generales, su definición para comprender mejor a lo que se refiere, también se dará a conocer la clasificación del medio ambiente, la importancia que este tiene para la vida de los seres humanos y por último su regulación legal.

Esto con la única finalidad que las personas tengan claro todo lo que tiene que ver con el tema objeto de estudio, ya que es clave para la supervivencia humana y para las personas es parte de la cultura, pues para algunos todo lo que comprende el medio ambiente es sagrado porque ayuda con el bienestar de la humanidad.

1.1. Aspectos generales

El medio ambiente es todo aquello natural con que el ser humano puede interactuar, pues este influirá mucho en la vida de cada uno de los individuos porque estará presente en cada momento que ellos tengan, asimismo contribuirá al desarrollo de las personas tanto físico como emocionalmente, ya que es en el donde se desarrollan todas las actividades que el ser humano realiza de su vida cotidiana, además de ello se puede decir también que: "Puede describir un área limitada de todo el planeta, abarcando incluso una parte del espacio exterior que lo rodea, así mismo incluye



conceptos como agua, aire, suelo y su interrelación, así como las relaciones entre ellos y cualquier organismo vivo”.¹

Entonces se puede observar claramente que la palabra medio ambiente abarca todo componente físico, químico y biológicos externos, pues no solo se trata de una sola cosa sino que comprende cómo se mencionó anteriormente del agua, suelo, aire y también incluye a los seres vivos.

Se puede decir que el nacimiento de la palabra o término medio ambiente ha: “Surgido y comenzado a divulgarse precisamente en la primera Conferencia de Naciones Unidas en 1972 acerca de la primera gran crisis industrial debida al agotamiento de recursos naturales.”²

Pues esta Conferencia de las Naciones Unidas era sobre el medio humano o también conocida como Estocolmo, la cual ha sido muy importante pues marcó al medio ambiente haciéndolo relevante y que fuera de importancia, ya que como se indica en la cita anterior los recursos naturales se estaban agotando.

Por lo mismo, en esa Conferencia lo único que se buscaba era concientizar a las personas de los diferentes países, para que cuidaran el medio en que se movilizaban, pues si no se tenía ese cuidado causarían daños incalculables en la vida de los seres humanos, ya que el medio ambiente es tan indispensable en la vida del ser humano,

¹ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 2

² Tena, Estrella del Mar y Ana Jesús Hernández. **Nuestro medio ambiente**. Pág. 10.



que si este está contaminado la salud de las personas se verá afectada.

En Guatemala existe una gran variedad de recursos naturales, pues este es un país rico con en flora y fauna lo cual hace que su medio ambiente sea variado en los distintos lugares del país, ya que en unos lugares puede estar haciendo calor y al mismo tiempo en otros está haciendo frio, además de ello contiene lugares montañosos, está rodeada de volcanes y así también de mares, ríos y lagos, lo cual hace que sea un país lleno de naturaleza.

La palabra medio ambiente es una palabra compuesta, que en varias ocasiones se confunde con medio natural o entorno, pero se necesita tener una mejor comprensión de la misma, es por ello, que cuando se hace referencia a la palabra ambiente: “Lo hacemos para hablar de medio natural, o simplemente medio, como se hace en ecología. Y así estamos hablando de todo lo que le hace falta a un ser vivo para vivir: materiales que le sirvan de alimento y energía para realizar todas sus funciones, e incluso espacio para vivir. Por eso se utiliza como sinónimo de medio natural.”³

El ambiente se refiere a todo aquello que rodea a las personas, es decir, que está de ambos lados y por lo mismo es que hace contacto con los individuos, pues depende de ella para su sobrevivencia y siempre van a estar en contacto con ellas, y el medio se refiere más que todos a las circunstancias exteriores que tendrá con los seres vivos.

Por lo mismo el tema objeto de estudio ha ido evolucionando, ya que no solo se refiere a los elementos físicos o biológicos, pues también hace referencia a la inclinación

³ **Ibid.**

económica y sociocultural, porque estos también afectan a la misma de una u otra forma y, por lo mismo en la actualidad ya no solo se relaciona al medio ambiente con la contaminación o el deterioro de la naturaleza.

Porque a través de la economía y la sociocultural las personas afectan el medio ambiente, pues ha causado grandes daños al agua, aire, entre otros recursos naturales, por el único motivo de que no han tenido el debido cuidado que se necesita cuando realizan sus actividades industriales o laborales.

1.2. Concepto

Anteriormente se dieron observaciones generales del medio ambiente, pero se necesita también conocer que es lo que significa, es por ello, que a continuación se darán algunas definiciones del tema objeto de estudio, pues es necesario conocer a fondo que es lo que abarca y de donde proviene.

Para tener claro que significa medio ambiente, es necesario conocerlo por separado y para ello, se definirá primero la palabra ambiente, la cual indica que: "El término mismo ambiente es nuevo dentro del lenguaje que se usa, por lo menos como está definido hoy. Sus orígenes datan del siglo XII cuando se usaba el verbo envolver, sin embargo el término ha sido utilizado desde el comienzo de los años sesenta. En otras lenguas fueron creadas otras palabras en la misma década para expresar este concepto: *Umwelt* en alemán, *Milieu* en holandés, medio ambiente en español, Medio ambiente en portugués, *Al.biahen* árabe, *okruzhayusayasreda* en ruso, *kankyo* en japonés, etc.



Estos inventos indican que aproximadamente hace 30 años, una gran parte del mundo descubrió simultáneamente un nuevo fenómeno que representó un gran desafío para la sociedad moderna y que tiene que ser identificado y estudiado”⁴.

Esta palabra viene desde tiempo atrás y en todo ese período ha evolucionado en gran manera, pues como se observa en los diferentes idiomas que existe en el mundo este fue identificado, además de ello se hicieron convenciones, tratados y también se buscaron los instrumentos necesarios para el bienestar del mismo, ya que empezaron a ver la importancia que este tenía.

Ya se ha visto que el medio ambiente siempre ha estado presente en la vida del ser humano, y que ha sido de vital importancia para el desarrollo y bienestar del mismo, por lo que es necesario saber qué es lo que significa.

Entonces se puede definir al medio ambiente como: “El conjunto de elementos abióticos (energía solar, agua y aire) y bióticos (organismos vivos), que integran la delgada capa de la tierra, llamada biósfera, sustento y hogar de los seres vivos. Se puede decir en un concepto más general, que el medio ambiente con relación a un sistema, lo constituye la atmósfera, que protege a la tierra del exceso de radiación ultravioleta y permite la existencia de vida es una mezcla gaseosa de nitrógeno, oxígeno, hidrógeno, dióxido de carbono, vapor de agua, otros elementos y compuestos, y partículas de polvo. Calentada por el sol y la energía radiante de la tierra, la atmósfera circula en torno al planeta y modifica las diferencias térmicas. Por lo

⁴ Sánchez Vicente, Guiza Beatriz. **Glosario de términos sobre medio ambiente**. Pág. 61.



que se refiere al agua, un 97% se encuentra en los océanos, un 2% es hielo y el 1% restante es el agua dulce de los ríos, los lagos, las aguas subterráneas y la humedad atmosférica y del suelo. El suelo es el delgado manto de materia que sustenta la vida terrestre”.⁵

Se puede decir que medio ambiente en sí, se refiere a todos aquellos elementos naturales y artificiales que están relacionados y que el hombre ha modificado por lo que se debe considerar como parte del mismo o que incluye elementos ambientales, además de ello, estos incluyen valores naturales, sociales y culturales que han existido y existen en un lugar y momento determinado, para el bienestar y uso de los seres humanos.

El medio ambiente engloba todo el entorno que rodea a los seres vivos, es decir, la naturaleza, la sociedad, la cultura, los ecosistemas, la ecología, los factores físicos, los biológicos y los socioeconómicos, cada uno de ellos juega un papel muy importante para el cuidado y desarrollo del mismo, pero no se debe tomar en cuenta que este envuelve al ser humano, sino que no se puede separar de las personas, ya que como se ha visto es parte importante para su sobrevivencia y bienestar en la tierra, ya que de ello depende su alimentación, su salud, entre otros aspectos.

Claramente se observa que hay diferentes puntos de vista con referencia a la definición del medio ambiente, pero todos llegan a una conclusión la cual es que es un ambiente natural y también que es todo aquello artificial que rodea al ser humano y

⁵ Ferrate, Luis Alberto. **Situación ambiental en Guatemala**. Pág. 6.



transforma, pues de está existen varios ecosistemas que forman parte de las actividades que realiza el ser humano, es por ello, que es importante conocer que es lo que abarca el tema objeto de estudio.

1.3. Clasificación

Tomando en cuenta las características del entorno, el medio ambiente se divide en tres partes: El medio ambiente natural, ambiente cultivado y ambiente inducido.

1.3.1. Medio ambiente natural

El medio ambiente natural, este más que todo se refiere a todos aquellos componentes físicos, por ejemplo el aire, la temperatura, relieve, suelos y cuerpos de agua, asimismo los componentes vivos, como las plantas, animales y microorganismos. Estos se dividen en dos clases las cuales se presentarán a continuación:

1. Recursos naturales: Estos hacen referencia a todo aquello que es de utilidad para las personas como el suelo, la flora, la fauna, el agua, entre otros.
2. Fenómenos naturales: Los fenómenos naturales son todos aquellos desastres que ocurren por la mala administración que ha hecho el ser humano con el medio ambiente, el cual los trata de prevenir con medios tecnológicos.

Dentro de estos se puede incluir la sequía, la cual es ocasionada por la carencia de

lluvias ocasionada por el cambio climático que acecha a nuestro planeta y trae consigo problemas como la inseguridad alimentaria, escasas de agua, pérdida de cultivos, entre otros, esto es ocasionado por la tala de árboles; el otro fenómeno natural son las inundaciones, las cuales son ocasionadas porque el suelo no es capaz de absorber toda el agua que cae, por el motivo de asfaltos que impermeabilizan el suelo y también por la tala de bosques; además existe un problema en la naturaleza, el cual se refiere a los incendios forestales, que son ocasionados para iniciar invasiones o también para construir casas, las cuales son áreas que están protegidas.

Cada uno de estos fenómenos naturales es ocasionado por las diferentes actividades que el hombre realiza, ya sea para la creación de diferentes materiales, como también su sustento o vivienda.

1.3.2. Ambiente cultivado

El ambiente cultivado es el que es fabricado a través de las diferentes acciones humanas, como por ejemplo lo que se refiere a la actividad agrícola, pecuarias, silvícola y piscícolas, cada una de estas lleva la mano del hombre.

1.3.3. Ambiente inducido

Con respecto a este tipo de clasificación, es la que hace referencia a la transformación que realiza el hombre con algún objeto de la naturaleza, para convertirlos así en elementos necesarios para su utilización cotidiana, los cuales en algunas



oportunidades son industrializados y manufacturados pues de esa forma cambian su estructura para el funcionamiento y ser así aprovechados nuevamente a manera de reutilización.

Esta se divide en dos clases, las cuales son:

1. Ambiente cultural, creado o fabricado: Anteriormente se dijo que los objetos naturales sufren una transformación para que se conviertan en usos indispensables para el ser humano, y dentro de lo fabricado se puede encontrar, los medios de transporte, las carreteras, los ferrocarriles, etc.
2. Ambiente sensorial: Estos también son productos de las actividades que realiza el hombre, pero está hace referencia a los ruidos, olores, sabores, la publicidad, etc.

1.4. Importancia

Para muchas personas el medio ambiente no es tan importante, pues piensan que es algo insignificante, ya que no se toman el cuidado de ver que todo lo que les rodea y utilizan proviene de la naturaleza, pues si esta no existiera el ser humano no tendría las herramientas necesarias para sobrevivir. Le han ocasionado grandes cambios que han afectado los ecosistemas de los mismos, pues creen que los recursos naturales nunca se acabaran, pero a lo largo del tiempo se ha descubierto lo contrario, pues a través de los desastres naturales, las inundaciones y los cambios climáticos que ha habido, ha demostrado que si ha afectado lo que ha realizado el ser humano por medio



de sus creaciones.

Cada uno de los ecosistemas que componen al medio ambiente tiene una principal función la cual es prevenir y mitigar esos daños extremos que se han ocasionado en algunas partes del mundo, por ejemplo: “Las dunas de arena, manglares y arrecifes de coral absorben la energía de olas poderosas inducidas por los ciclones tropicales. Los bosques costeros pueden servir como barreras contra el viento protegiendo las zonas del interior de daños por el viento mientras que los árboles y la cubierta vegetal estabilizan taludes evitando deslizamientos. Los humedales absorben las corrientes de agua incrementadas, reduciendo la frecuencia e intensidad de inundaciones, mientras filtran y recargan acuíferos.”⁶ Es por ello, que el medio ambiente es importante en la vida del ser humano, porque como se observa en la cita anterior cada ecosistema que existe tiene su principal función y cada uno de ellos evita que existan esos tipos de desastres naturales.

La importancia de cuidar el medio ambiente es tan grande para la vida del ser humano, que el mismo no se da cuenta de su magnitud y ha ocasionado grandes daños que en algunas ocasiones son irreversibles, pues no ha sabido cómo cuidarlos para su sobrevivencia y para el futuro de su generación, ya que el 100% de lo que utiliza proviene de la naturaleza. Pero ¿El ser humano estará consiente de la situación? ¿Sabrá cuáles son los límites de consumo y asimismo los de producción del planeta? La importancia de este radica tanto en la salud de las personas, porque la nutrición

⁶ <http://eird.org/pr14/cd/documentos/espanol/Publicacionesrelevantes/Ambiente.pdf>, (Consultado 16 de diciembre de 2017). Recuperación/5- Med



adecuada, el aire, el agua, son vitales en su vida, ya que sin ellos él no puede existir, asimismo ayuda en el desarrollo de las mismas y aún así no le dan el cuidado que necesita este para que siga dándole todos beneficios que los individuos requieren.

En la actualidad el ser humano sabe que es de vital importancia cuidar el medio ambiente, ya que no solamente afectará su vida sino también su economía y la del país, porque de cada uno de los recursos naturales ayuda a que el país tenga un desarrollo sostenible, y si este no se cuida en el futuro ya no habrá recursos naturales lo cual afectará en gran manera la vida de cada uno de los individuos.

Para el efecto se indica: "El medio ambiente se sitúa entre el funcionamiento de los sistemas naturales y los sistemas sociales, se sitúa en el escenario mismo de la vida natural y social. No existe el desarrollo ni la vida humana sin el sustento de la naturaleza. En el presente Siglo XXI, ya no es posible ni sustentable pensar en un modelo de desarrollo desvinculado de lo ecológico y ambiental. Los procesos productivos deben ser limpios, no sólo deben propender a disminuir el uso de recursos naturales y energéticos, sino que deben reutilizar residuos, disminuir el uso de energía, fomentar el uso de energías renovables, cuidando en todo momento la biodiversidad y el proceso de reproducción normal de los ecosistemas."⁷

Como se observa en la actualidad las personas se han dado cuenta que sin los recursos naturales no se puede vivir, es por ello que, ahora la preocupación es más

⁷ Rojas Hernández, Jorge y Oscar Parra Barrientos. **Conceptos básicos sobre medio ambiente y desarrollo sustentable.** Pág. 26.



alta por conservar el medio ambiente, pues han buscado la forma de cómo incrementar el apoyo para que se generen políticas necesarias para el uso y la protección del mismo, pues al cuidarse se ha visto que se disminuiría las enfermedades.

1.5. Regulación legal

Para Guatemala es muy importante el cuidado de su medio ambiente, es por ello que a través de la constitución y las leyes esta ha procurado cuidar de él, pues como se dijo al principio, es muy importante tanto para el desarrollo de los seres humanos como del país en sí, por lo mismo se darán a conocer a continuación que leyes y artículos son los que regulan el cuidado del medio ambiente en el país.

La Constitución Política de la República de Guatemala como norma superior regula expresamente el derecho que tienen todos los habitantes a un medio ambiente sano. Contiene disposiciones de suma importancia que sirven de parámetro a leyes ordinarias para proteger el medio ambiente. Impone los límites a la libertad de industria, comercio y trabajo por motivos sociales o de interés nacional, uno de estos casos podría ser cuando cualquiera de estas actividades perjudique el medio ambiente (Artículo 43).

Dentro de los derechos sociales establece lo relativo a la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural (Artículo 64). Regula asimismo, lo relativo a la salud como derecho fundamental de los habitantes del país (Artículos 93, 94, 95 y 96). Para concluir, regula lo relativo a la explotación de los recursos naturales no



renovables, la necesidad de reforestar, el régimen de las aguas y el aprovechamiento de aguas, ríos y lagos (Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 125, 126, 127 y 128). El Código Municipal tiene también normas que tienden a proteger el medio ambiente y la salud de los habitantes. Faculta a las municipalidades a tomar las medidas necesarias para enfrentar los problemas ambientales. Estas tienen la obligación de velar por la integridad territorial, fortalecimiento de su patrimonio económico y la preservación del patrimonio natural y cultural (Artículo 33). El Concejo Municipal tiene dentro de sus atribuciones la promoción y desarrollo de programas de salud y saneamiento ambiental y la prevención y combate de enfermedades. Debe también organizar una comisión para la protección del medio ambiente y recursos naturales (Artículos 35 y 36).

Adicionalmente regula que todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo (Artículo 92, segundo párrafo).

El Código de Salud indica que es responsabilidad de todos los habitantes de la República la obligación de velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones de salubridad del medio en que viven y desarrollan sus actividades (Artículo 3).

El conjunto de organismos e instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, autónomas, semiautónomas, municipalidades, instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias cuya competencia u objeto es la administración de



acciones de salud deben participar en forma coordinada en la solución de problemas de salud a través de la ejecución de programas y la prestación de servicios, mejoras del ambiente y desarrollo integral de las comunidades, de acuerdo a las políticas, los reglamentos y normas que para tal fin establezca el Ministerio de Salud. (Artículo 9 literal e).

El Código Civil contiene algunas normas que contemplan los daños y perjuicios ocasionados por la contaminación ambiental. Esta normativa regula que tanto las personas individuales como empresas que en forma habitual o accidentalmente ejerzan alguna actividad en la que hicieren uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas o inflamable, por energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, están obligadas a responder del daño o perjuicio que cause, salvo que pruebe que ese daño o perjuicio se produjo por dolo de la víctima (Artículo 1650). Adicionalmente preceptúa que tanto los propietarios como los arrendatarios, poseedores y, en general, las personas que se aprovechan de los bienes, responderán, igualmente:

- a) Por los daños o perjuicios que causen las cosas que se arrojen o cayeren de los mismos.
- b) Por la caída de árboles, cuando no sea ocasionada por fuerza mayor.
- c) Por las emanaciones de cloacas o depósitos de materias infectantes.

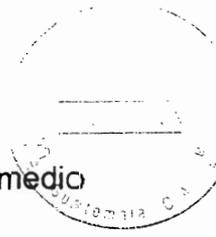


- d) Por el humo o gases que sean nocivos, perjudiquen o causen molestia a las personas o a las propiedades.
- e) Por los desagües acueductos, instalaciones, depósitos de agua, materiales o sustancias que humedezcan o perjudiquen la propiedad del vecino.
- f) Por el ruido, trepidación, peso o movimiento de las máquinas o por cualesquiera otra causa que origine el daño o perjuicio.

En todos estos casos, el perjudicado tiene derecho a exigir que cese la causa que motiva el daño o perjuicio y la indemnización si procediere. (Artículo 1672).

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente proporciona los lineamientos generales en materia ambiental, que tiene por objeto normar, asesorar, coordinar y aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico y mejoramiento del medio ambiente. Para que esta ley sea aplicada es necesario crear todos los reglamentos que se especifican en la misma.

Se establece que la utilización y el aprovechamiento de la flora, fauna, suelo, subsuelo y agua deben hacerse en una forma racional (Artículo 1). Preceptúa también que el suelo, subsuelo y aguas nacionales no pueden servir de reservorio de desechos contaminantes al medio ambiente (Artículo 6). Prohíbe además la introducción al país de cualquiera sustancia contaminante que pueda afectar el medio ambiente y poner en peligro la salud y vida de los habitantes del país (Artículo 7). En el caso de obras,



proyectos o industrias u otras actividades que puedan producir deterioro al medio ambiente será necesario un estudio del impacto ambiental, en el caso de que el funcionario omita exigirlo, este será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiera cumplir con dicho estudio de impacto ambiental será sancionado con multa (Artículo 8).

Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, afectando de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales, se considerará como infracción y se sancionará administrativamente de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley, sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal (Artículo 29).

Entre las sanciones que se dictaminan por las infracciones a las disposiciones de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, se encuentran el establecimiento de multas para restablecer el impacto de los daños causados al ambiente, valorados cada cual en su magnitud; y cualesquiera otras medidas tendientes a corregir y reparar los daños causados y evitar la contaminación de actos perjudiciales al medio ambiente y los recursos naturales (Artículo 31).

Este capítulo hizo referencia a que es en sí el medio ambiente, la importancia que esté tiene en la vida del ser humano y como se pudo observar es de gran valor, pues si se daña el medio ambiente saldría afectadas las personas, ya que todas las actividades que realizan son por medio de los recursos naturales que les rodea y también se ve afectada su salud, porque el aire que ellos respiran trae consigo las enfermedades que

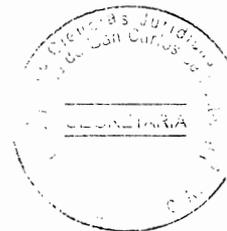


en muchas ocasiones causa la muerte en los individuos. Es por ello, que Guatemala protege sus recursos naturales a través de su regulación legal, para que sus ciudadanos tengan una vida saludable y puedan estar rodeados de la naturaleza.



)

)



CAPÍTULO II

2. Recursos naturales

Los recursos naturales son aquellos que hacen referencia a lo que proporciona naturaleza, es decir, que en estos no hay ningún efecto del ser humano para producirlos.

Estos recursos son tan indispensables y valiosos en la vida del ser humano, pues ayudan en su desarrollo tanto económico como personal, ya que con base a ellos realizan las diferentes actividades y generan diferentes productos que han sido transformados por las manos del ser humano para la utilización del mismo.

Es por ello, que es de gran importancia conocer más a fondo los recursos naturales y por lo mismo en el presente capítulo se darán a conocer aspectos de índole general, su definición, cuales son los recursos forestales y naturales, y también la regulación legal, pues para Guatemala es importante que los guatemaltecos.

2.1. Aspectos generales

Cuando se hace referencia a los recursos naturales, se debe tener conocimiento que son todos aquellos bienes materiales que proporciona la naturaleza, para lo cual no necesita la intervención de la mano del hombre, sin embargo, los mismos son esenciales para la vida de todo hombre y mujer.



De conformidad con la santa Biblia, desde la creación de la tierra se inició con el recurso natural, para ello, el libro de Génesis en el capítulo 1 versículos 11 y 12 señala: "Después dijo Dios: Produzca la tierra hierba verde, yerba que dé semilla; árbol de fruto que dé fruto según su género, que su semilla esté en él, sobre la tierra. Y fue así. Produjo, pues, la tierra yerba verde, yerba que da semilla según su naturaleza, y árbol que da fruto, cuya semilla está en él, según su género. Y vio Dios que era bueno."⁸

Desde la creación de la tierra, Dios pensó en la humanidad proporcionando recursos naturales que pudieran multiplicarse por sí mismo y a la vez, que estos fueran de alimento no solo para la humanidad, sino para todo ser vivo, asimismo se establece en el libro de Génesis cada una de las maravillas que fueron creadas en beneficio de todo hombre y mujer. Se debe tener presente, que en la actualidad ningún ser humano puede hacer recursos naturales, sin embargo, Dios le ha dado capacidad a la humanidad para usarlos y modificarlos, claro está, cada uno de ellos debería ser protegido y cuidado, situación que ha sido bastante compleja.

Como se hizo referencia, cada recurso natural es esencial en la vida de todo hombre y mujer, por ejemplo, los minerales de estos se puede extraer monedas, alambre, acero, latas de aluminio y joyas, del petróleo se extrae la electricidad, el plástico, así como el combustible para automóviles y aviones, el agua proporciona energía hidroeléctrica, la bebida y por ende la limpieza. Los tres recursos antes mencionados, en la actualidad se han depreciado en gran manera, lastimosamente ha sido por el abuso y la

⁸ Torres Amat, Felix. **La sagrada Biblia**. Pág. 14.



desprotección de la humanidad en el cuidado de estos, de allí deviene el interés en el tema sobre las limitaciones al principio de libertad probatoria, pues son varios los factores de los cuales se debe tener conocimiento, sin embargo, en Guatemala el Ministerio Público no cuenta con el personal altamente capacitado en materia de recursos naturales.

2.2. Concepto

“Dentro de los factores que integran la naturaleza, deben individualizarse aquellos que realmente se consideran recursos naturales, o sea, las riquezas o fenómenos de orden físico que se usan o puedan utilizarse para satisfacer necesidades de la sociedad, incluyendo en estas últimas no solo las de carácter económico, sino también las que ayudan a mejorar la salud, a practicar el deporte o fomentar el conocimiento de la propia naturaleza (árboles, agua y suelo) y también a todos aquellos tomados en su conjunto dentro de una expresión completa (parques nacionales, reservas de caza, belleza panorámicas).”⁹

De lo señalado anteriormente, se debe tener presente que los recursos naturales se pueden caracterizar en general porque esto son de cierta forma limitados e interdependientes, en primer lugar, porque no crecen ilimitadamente, pues estos crecen de una forma tan exacta, ya que la misma en ningún momento daña al ser humano y entre ellos existe determinado control, en cuanto a lo segundo, se puede señalar que estos tienen una relación funcional de equilibrio, pues dentro de los

⁹ Bassols Batalla, Ángel. **Recursos naturales de México**. Pág. 50.



mismos recursos se ayudan entre ellos mismos y ayudan a otros en su desarrollo.

Como se puede establecer los recursos naturales son indispensables en la vida de los seres humanos y derivado de ello, la importancia que los mismos se protejan a cabalidad por ende, por los mismos humanos, sin embargo, en la actualidad son ellos mismos quienes se han encargado de limitarse su pleno desarrollo.

“Denominación que se aplica a la totalidad de las materias primas y de los medios de producción aprovechables en la actividad económica del hombre. Riquezas existentes en forma natural en un territorio y sus plataformas y aguas continentales, susceptibles de ser explotadas; se les distingue en: Renovables, que pueden ser conservados o renovados continuamente mediante su explotación racional (tierra agrícola, agua, bosques, fauna, etc.) y no renovables, aquellos en que su explotación conlleva su extinción (minerales, energéticos de origen mineral).”¹⁰

Los recursos naturales, son importantes en la vida de todo ser humano y derivado de ello, como bien se estableció anteriormente estos se han denominado en renovables y no renovables, pues cada uno de estos conlleva una tarea lo cual no lo hace menos ni más que otro, sin embargo, alguno de ellos merece mayor protección y atención, pues el contar con ellos es indispensable en el que hacer de la humanidad.

En varias ocasiones se ha dado a conocer de la importancia que tiene los recursos naturales en la vida del ser humano y derivado de ello, en la presente investigación se

¹⁰ Rojas, Jorge, **Op. Cit.** Pág. 360.



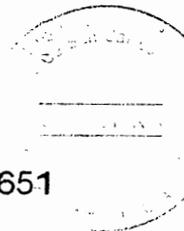
trata de dar a conocer el interés de que los mismos sean protegidos por las personas de forma individual, sino también por todas aquellas instituciones a las cuales el Estado les ha dado la potestad de su cuidado.

2.3. Recursos forestales

En lo que respecta a los recursos forestales, se está haciendo mención a la flora de la cual en Guatemala muchos habitantes aún no han logrado apreciar este recurso tan esencial y del cual ha sido bendecido el país.

En varias oportunidades se ha escuchado decir, que Guatemala es parte del pulmón del mundo lo que conlleva a pensar, a que no todos los seres humanos cuentan con un recurso forestal tan amplio como el que tienen los guatemaltecos, y derivado de ello no se logra comprender la importancia de proteger el mismo.

“La flora de Guatemala es una de las más ricas y variadas del mundo, debido a su posición biogeográfica (entre la región Neoártica y Neotropical) e interoceánica (entre los océanos Atlántico y Pacífico), a su diversidad de formas terrestres y edáficas (fisiografía), al amplio rango de altitudes (0-4220 msnm), precipitaciones (400 – 5,000 mm) y temperatura media anual (10-30°C). Esto ha permitido que dentro del territorio nacional se encuentren diversos tipos de vegetación caracterizados por la presencia de numerosas especies de árboles y arbustos que de acuerdo a la Guía Dendrológica para Guatemala, incluyen 105 familias, 550 géneros y 1,403 especies arbóreas, 6,351 especies de flora nativa no arbóreas, varias de ellas endémicas.



Por otro lado, para la fauna de Guatemala se tienen registros de al menos 1,651 especies vertebradas de las cuales 688 son aves, 435 son peces, 213 son mamíferos, 209 son reptiles y 106 anfibios. Por otra parte es importante señalar que Guatemala registra 1,171 especies endémicas.¹¹

Se ha visto en algunas oportunidades, a través de los medios de comunicación tanto radial, escrita como televisiva, de algunos guatemaltecos que se ven molestos porque las autoridades competentes no les permiten ganarse la vida vendiendo recursos naturales que son prohibidos en su comercialización por la ley, sin embargo, las mismas autoridades no dan a conocer a la población guatemalteca que recursos necesita cuidado o en su caso la forma de cómo conservarlos y utilizarlos sin causarles daño, es por ello, que se considera esencial el conocimiento de dichos recursos no solo para los habitantes de la República de Guatemala sino también para las autoridades competentes, pues son ellas las que deberían estar mayor capacitadas para minimizar delitos en contra de la naturaleza. Se debiera promover una campaña informativa para todos los habitantes del país, a través de diferentes medios, para que todos conozcan formas de cuidado del medio ambiente.

Es obvio que los recursos forestales también son parte esencial en la vida del ser humano, y a pesar que Guatemala es un país rico en dicho recurso los guatemaltecos no realizan los mecanismos esenciales para la protección de estos, y derivado de ello dicho recurso se va minimizando poco a poco, lo cual puede causar daños en el futuro.

¹¹ Instituto de Capacitación y Productividad. **Detección de necesidades de capacitación del sector forestal en Guatemala.** Pág. 11.



2.4. Recursos naturales

En cuanto a los recursos naturales se considera de importancia hacer mención a que estos se clasifican en dos dentro de los cuales se encuentran los recursos renovables y los no renovables, cada uno de ellos es indispensable en la vida del ser humano, derivado de ello a continuación se realiza un breve análisis de cada uno de ellos.

2.4.1. Recursos renovables

En lo que respecta a los recursos renovables se establece que estos son susceptibles de renovarse de forma natural o en su caso por la acción del mismo ser humano, asimismo, se debe considerar que estos pueden lograr controlarse de una forma jurídica, a través de los distintos reglamento o disposiciones legales que el Estado a través de las autoridades competentes elabore con la única finalidad de lograr la protección de los mismos.

Dentro de los recursos renovables se debe tener presente que, se encuentran el suelo, la atmosfera, la flora y fauna silvestre, la energía solar, hidroeléctrica, el agua, el clima que son recursos que no necesitan de un ser humano para existir, lo que necesitan por parte de este es la protección y el cuidado acorde para que los mismo puedan subsistir el tiempo necesario en beneficio de la humanidad.

Es por ello, que los recursos naturales renovables se han convertido en una preocupación constante por parte de los Estados, derivado de ello se han elaborado



convenios, así como normativas de índole nacional con la única finalidad de proteger a dichos recursos en contra del desarrollo científico y tecnológico que hasta la presente fecha el mismo ser humano ha permitido explotar, asimismo dominar los distintos recursos naturales en una forma irracional.

Por otra parte, se deben tomar en consideración tres principios esenciales que coinciden con el ámbito de la protección a recursos naturales dentro de estos se encuentran:

- “1. Derecho a la protección en sí de los recursos naturales (reservas hidroeléctricas, parques nacionales, monumentos naturales, vedas y reservas de tierra y forestales).

- 2. Derecho a un aprovechamiento racional de los recursos naturales, mediante instituciones como licencias, permisos, concesiones, limitaciones administrativas, etcétera.

- 3. Ejercicio de facultades de policía administrativa que fomenta y controla actividades económicas en relación a los recursos naturales.”¹²

Se debe tomar en consideración que los principios antes mencionados son esenciales, para una buena protección de los recursos naturales, pues claramente dicha protección no solamente depende del hombre en forma individual, sino también del

¹² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1937/11.pdf>, (Consultado: 10 de febrero de 2018).



Estado por parte de sus distintas instituciones que se han creado para resguardar la vida de las personas.

Se debe tomar en cuenta que los recursos naturales son fundamentales y esenciales, para el efecto se indica lo siguiente: “¿Qué sentido tiene el derecho a la vida si dejan de existir las condiciones ambientales necesarias para que el hombre pueda seguir viviendo sobre la tierra? ¿Por qué entonces, conceder tanta importancia al estudio de éste y otros derechos de menor jerarquía, y tan poca importancia al estudio del derecho que condicionan los presupuestos primarios de operancia de todos los demás derechos? ¿Acaso podrá tener significado el derecho de propiedad o el derecho de la salud o cualquier otro derecho, en un planeta cuyo contorno degradado haga imposible la presencia del hombre?”¹³

De lo antes citado se puede comprender claramente, que los recursos naturales renovables como seres humanos se tiene la bendición divina de poderlos palpar sin pagar ningún precio económico, pues solamente se debería tener el compromiso de protegerlos y cuidarlos, situación que hasta la presente fecha ha sido casi que imposible, pues estos se han ido degenerando con el pasar del tiempo y son muchas las personas y entidades que luchan por mantenerlos vivos.

2.4.2. Recursos no renovables

Cuando se hace referencia a este tema se debe tener en cuenta a que, son aquellos

¹³ Valenzuela Fuenzalinda, Rafael. **El derecho del entorno y su enseñanza**. Pág .20.



en que la utilización o consumo de algún tipo de recurso natural implica su completa destrucción y en algunas ocasiones estos se pueden regenerar en períodos demasiados largos.

Como bien se hizo referencia anteriormente en cuanto a los recursos renovables se debe tomar en cuenta que con la desprotección que se les dé a los mismos, esto puede conllevar a que estos no se vuelvan a regenerar, o en su caso eliminar el recurso que ayude a otro que se pueda seguir prestando o dando el servicio, para que el ser humano pueda continuar con su vida.

Por lo regular los recursos naturales no renovables, existen en cantidades fijas o establecidas o en su caso, los mismos son utilizados mucho más tiempo antes que del que se tenía preestablecido de forma natural, lo cual conlleva a que su utilización sea mínima y el único afectado es el ser humano, pues en el futuro, dicho recurso puede agotarse, lo cual significa un daño para la humanidad. Por otra parte, es importante señalar que dentro de los recursos no renovables se encuentran el petróleo, los minerales, los metales, el gas natural, que son recursos que son de gran utilidad para el ser humano, y debido a su importancia las grandes empresas no lo ven como una forma de vida, sino más bien como un beneficio económico y debido a ello se abusa del recurso natural.

2.5. Régimen jurídico

En algunas ocasiones se puede llegar a pensar que en Guatemala no se cuente con la



suficiente normativa en materia de recursos naturales, que sea suficiente y necesaria para la protección de los mismos, asimismo, se podría pensar que la normativa existente no regula debidamente dicha protección.

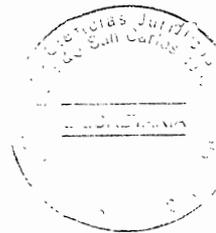
Sin embargo, se debería tomar en cuenta que para el caso de Guatemala existen aproximadamente 900 leyes ambientales, razón por la cual no se podría decir que hay inexistencia de normativa legal, lo que existe hasta la presente fecha al igual que en otras normativas legales, es que existen las leyes pero no la conciencia ambiental por parte de los guatemaltecos de poderlas acatar o hacer cumplir.

La Constitución Política de la República de Guatemala, por ser la normativa fundamental del país, establece con respecto a las obligaciones fundamentales del Estado, en materia de recursos naturales una variedad de artículos en los cuales se determina la importancia de este, sin embargo, de conformidad con el Artículo 119 inciso c) se determina: "Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente."

Como se ha indicado, los recursos naturales son esenciales para el ser humano y derivado de ello la Constitución Política de la República de Guatemala antes citada, se determina una obligación por parte del Estado, la cual debe ser cumplida a cabalidad por las instituciones creadas para tal efecto, derivado de ello como bien se mencionó, se han emitido diversidad de leyes, acuerdos gubernativos, convenios internacionales, ratificados por Guatemala en materia de protección a los recursos naturales.

Se considera de importancia hacer mención a algunas de las leyes que rigen en Guatemala en protección a los recursos naturales, pues como se dijo anteriormente son demasiadas, es por ello, que se citan a continuación alguna de ellas:

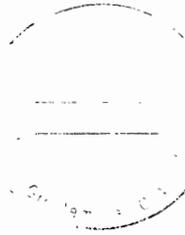
1. Decreto Legislativo 1551, Ley de Transformación Agraria.
2. Decreto Legislativo 1132, Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal.
3. Decreto 1701, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo.
4. Decreto Legislativo 102-70, Ley del Organismo Ejecutivo.
5. Decreto Legislativo 59-71, que declara de urgencia nacional las obras de hidroeléctricas del INDE.
6. Acuerdo Gubernativo 18-72, Reglamento de Operación, Conservación y Administración de los Distritos de Riesgo.
7. Decreto 45-79, Código de Salud.
8. Decreto Legislativo 11-80, Ley Reguladora de las Áreas de Reserva de la Nación.
9. Acuerdo Municipal de Flores Petén, referente a la conservación y control de inundaciones del Lago Petén Itzá.



10. Decreto Legislativo 109-83, Ley de Hidrocarburos.
11. Acuerdo Gubernativo 26-85, Referente al Agua Potable.
12. Decreto Legislativo 20-86, Ley de Fomento al Desarrollo de Fuentes Nuevas y Renovables de Energía.
13. Decreto 12-2012, Código Municipal.
14. Acuerdo Gubernativo 643-88, Creación del Consejo Nacional de Aguas y Saneamiento.
15. Decreto Legislativo 365, Ley de Fumigación.
16. Decreto Legislativo 43-74, Ley Reguladora sobre Importación, Elaboración, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Pesticidas.
17. Decreto Legislativo 25-75, Convenio sobre la Prevención de Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos Marinos y Otras Materias.
18. Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.
19. Decreto Legislativo 12-90, Aprobación del Convenio Constitutivo, Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.



20. Decreto Legislativo 75-91, Modificación a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.
21. Decreto Legislativo 4-89, Ley de Áreas Protegidas.
22. Decreto Legislativo 5-90, Declaración de la Reserva Biosfera Maya.
23. Acuerdo Gubernativo 377, Reglamento Sobre Registro Comercialización, Uso y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias a Fines.
24. Decreto 101-96, Ley Forestal.
25. Decreto Gubernativo 1235, Ley que Reglamenta la Piscicultura y la Pesca.
26. Decreto Legislativo 135, Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera en el Espacio Exterior y Bajo el Agua, Moscú Unión Soviética Ratificado el uno de noviembre de 1963.
27. Decreto Ley 72-82, Jefatura del Estado Convenio Internacional Sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por Contaminación de Aguas del Mar por Hidrocarburos.
28. Decreto 47-78, Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural adoptado por la Conferencia de la ONU para la Educación la Ciencia y la



Cultura, Paris, Francia, ratificado el uno de Agosto de 1978.

29. Decreto 19-95, Convenio para el Mundo Maya.
30. Decreto 56-96, Convención de las Naciones Unidas para la Prevención de la Contaminación para Buques.
31. Acuerdo Gubernativo, Que Prohíbe por Tiempo Indefinido la Captura, Circulación y Comercialización de Todas las Especies de Tortugas Marinas que Habitan y se Reproducen en el País.
32. Acuerdo Gubernativo, Que Declara Parques Nacionales y Zonas de Áreas Verdes.
33. Decreto 48-97, Ley de Minería.
34. Decreto 81-92, Ley Reguladora Para El Control y Utilización del Plomo.
35. Decreto 110-96, Por medio del cual se crea el Parque Nacional Laguna Lachua, Cobán, Alta Verapaz.
36. Decreto Legislativo 116-96, Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental.
37. Decreto Legislativo 120-96, Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos.



38. Decreto 80-2002, Ley General de Pesca y Acuicultura.

39. Decreto 36-2004, Ley General de Caza.

De lo antes señalado se pudo establecer, que son varias las normativas que existen en protección de los recursos naturales, lastimosamente son pocas las conocidas por la población y derivado de ello, hasta la presente fecha existe una gran inobservancia de las mismas, pues en Guatemala existen lugares en los cuales la población busca formas de subsistencia para lo cual utiliza los recursos naturales sin tomar las precauciones debidas.

Se considera que las autoridades competentes deberían dar a conocer o poner en práctica lo establecido en cada una de las normativas en materia de recursos naturales, pues de esta manera se podría cuidar de los mismos y no deteriorarlos o en su caso eliminarlos de los cuales los únicos afectados son los seres humanos.



CAPÍTULO III

3. Derecho probatorio

El tema en mención, comprende todas aquellas normas que cada Estado, determina torno a lo que se considera constituye evidencia, pues conforme se va avanzando en el proceso, el mismo recibe otro nombre tal el caso de prueba, esto siempre dependerá de la forma en que la misma se presente, también, deberá ser valorada de acuerdo a su particular ordenamiento jurídico y a su ámbito cultural.

3.1. Aspectos generales

El derecho probatorio, constituye un eficiente mecanismo de protección a los derechos humanos constitucionalmente protegidos, por su filosofía y reglamentación se inspira en estos y por ello, resguarda el derecho a la no auto incriminación, el derecho a la confrontación, al contra interrogatorio, a ser juzgado por un juez independiente en un procedimiento previamente establecido.

Se debe tener presente que cuando se hace mención al derecho probatorio, se está haciendo referencia a la prueba, a la importancia que tiene la misma dentro de una investigación, pues de ella derivará la emisión de una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, sin embargo, la misma también tendrá un buen significado, pues en materia de recursos naturales podría servir a la población para que pueda verificar que las autoridades competentes están atentas de la protección de todo recurso natural.



Para poder presentar la prueba en un proceso penal, es importante tener conocimiento que de conformidad con el Código Penal guatemalteco, la misma se divide en varias clases siendo esta objetiva, legal, admisible, inadmisibile, pertinente, abundante, útil o anticipada.

3.2. Concepto

La palabra prueba ha sido objeto de innumerables definiciones, a continuación se citan algunas de ellas: "Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho...Persuasión y convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver lo dudoso o discutido".¹⁴

De lo antes indicado con anterioridad, hace referencia a que la prueba es esencial para que el juez pueda resolver la culpabilidad o no de una persona, pues lo que se busca con la prueba es la averiguación de la verdad siempre y cuando los medios de prueba utilizados se encuentren permitidos en el Código Procesal Penal guatemalteco.

La prueba es el medio por el cual se confirma la hipótesis planteada por las partes, ya que de esta dependen si una persona es o no culpable de un delito tipificado así por la ley, es por ello que la prueba es esencial en todo proceso penal, tanto en su presentación como en su ejecución.

¹⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 497.



Por otra parte y en sentido más amplio, cabe señalar que en lo que respecta al tema objeto de estudio se trata que el lector comprenda el tema objeto de estudio y debido a ello a continuación se hace mención a lo siguiente: "Prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente."¹⁵

También, se indica que, por prueba debe entenderse: "Un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad respecto a la existencia o inexistencia de otro hecho."¹⁶

Se debe tener presente que la prueba son medios de convicción, aportados por las partes que intervienen, para llegar a la averiguación de la verdad de una afirmación o a la realidad de un hecho, pues solamente por medio de ella se puede determinar como ya se indicó la veracidad de la comisión de un delito.

En el proceso penal, prueba puede definirse como: "Todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva."¹⁷

De las definiciones anteriores se puede concluir señalando que en materia penal la prueba es todo aquel medio aportado por las partes que intervienen y practicado por personal debidamente capacitado que sirve para convencer al juez sobre la veracidad o falsedad de un hecho sometido a investigación y en lo que respecta recursos

¹⁵ Cafferata Nores, José. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 3

¹⁶ Bentham, Jeremy. **Tratado de las pruebas judiciales**. Pág. 8.

¹⁷ Cafferata. **Op. Cit.**

naturales para la presentación de la misma quien la presente debe ser una persona que tenga los conocimientos necesarios para hacerlo.

Establecida la definición de prueba en el apartado que precede, debido a que en la práctica tribunalicia es común confundir los términos, prueba, evidencia, indicio y medio de investigación, elemento de prueba y órgano de prueba, ya que los mismos se usan con frecuencia como sinónimos o lo que es peor se aplican sin ninguna distinción en las distintas etapas del proceso.

3.3. Medio de prueba

Con respecto a este tema es necesario indicar la importancia de qué puede probarse en el proceso penal, así como la materia sobre la que puede actuar la prueba, la cual es el presupuesto fundamental en el proceso penal, pues la sentencia del juez que es la síntesis que pone término al proceso, en cuanto resuelve el conocido problema del sometimiento de un hecho concreto a una incriminación abstracta de la ley penal, es decir, el problema de la aplicación de esta ley a que hecho se apoya sobre elementos de hecho y de derecho.

El hecho de que es inseparable al proceso penal la necesidad de la más amplia indagación acerca de la verdad histórica y jurídica, hace que sea objeto de prueba todo lo que pueda allegarse al proceso y todo lo que se pueda presentar al conocimiento del juez y de las partes para la comprobación judicial relacionada con dicha indagación.

La posibilidad abstracta de la comprobación en juicio es lo que determina en sus varias modalidades, reducidas a un mínimo común denominador, la calidad de objeto de prueba aunque eventualmente, en concreto no se haga necesario proceder a una comprobación especial.

Para una mejor comprensión del objeto de la prueba se deben indicar cinco indagaciones a través de las cuales se obtiene un desarrollo completo de la misma y para el efecto se indica lo siguiente:

- a) El objeto comprende la determinación de las cosas que puedan probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal de la aptitud procesal de la prueba; esto lo llamamos objeto de prueba en abstracto.
- b) Luego es preciso determinar en especial los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular, lo que nos lleva a considerar el objeto de prueba en concreto.
- c) Se requiere en seguida que se estudie el objeto de prueba en cuanto esa prueba aparezca necesaria para los fines de la investigación procesal, de donde se deriva luego la especificación de las cosas que deben probarse.
- d) Además, en forma sintética es preciso señalar la posición del objeto de la prueba dentro del sistema del proceso lo que permitirá determinar la actitud que respecto a él tienen los sujetos procesales y especialmente las partes.



e) Finalmente, sobresale en estas investigaciones el principio de la libertad del objeto de prueba, que no obstante encuentra limitaciones de carácter formal.”¹⁸

Así como existen medios de coerción personales y reales, también hay algunos procedimientos que tienen por objeto facilitar estas medidas, como así también la búsqueda o conservación de pruebas, que por importar en sí mismas restricciones o limitaciones a derechos, tienen carácter coercitivo.

El Código Procesal Penal en el Artículo 181 regula lo relativo a la objetividad de la prueba de la manera siguiente. “Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código. Durante el juicio, los tribunales solo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley.” Para el caso de Guatemala, y de conformidad con el Código Procesal Penal, se debe tener presente que dentro de los medios de prueba se encuentran el testimonio, la peritación, las peritaciones especiales, el reconocimiento, el careo, la reconstrucción de hechos y los documentos.

3.4. Clasificación

A continuación se presenta la clasificación de los medios de prueba, estos de conformidad con el Código Procesal Penal, pues es necesario que el lector conozca a

¹⁸ Florián, Eugenio. **De las pruebas penales**. Tomo I. Pág. 96.



cabalidad lo establecido por la normativa penal vigente en Guatemala.

3.4.1. Prueba testimonial

El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso de un proceso penal, en relación a lo que conoce sobre los hechos que se investigan o juzgan, lo que ha conocido a través de los sentidos y con el propósito de contribuir a la administración de justicia. Para el efecto, se indica lo siguiente: "Aseveración de la verdad, la declaración que hace un testigo en juicio. Demostración, prueba, justificación de un hecho, cosa o idea"¹⁹.

El testigo, es el órgano de prueba o medio de investigación a quien le consta un hecho por haberlo presenciado o haberlo conocido referencialmente, es un tercero ajeno al juicio, pero cuya declaración es importante para el esclarecimiento de un supuesto ilícito.

Es por ello que se le llama prueba testimonial, porque son declaraciones que hacen los testigos bajo un juramento acerca de algún hecho para presentar en un juicio. Se debe tomar en consideración con respecto a los testigos que dentro de estos también se encuentran algunas excepciones, tal y como lo regula el Artículo 212 del Código Procesal Penal al señalar que los parientes no pueden dar testimonio cuando sus declaraciones puedan perjudicar a sus familiares dentro de los grados de ley, así como el defensor el abogado o el mandatario del inculpado, personas que conozcan el hecho pro datos suministrados por particulares y los funcionarios públicos.

¹⁹ Cabanellas. Op. Cit. Pág. 316.



3.4.2. Careo

Otro de los medios de prueba es el careo, del cual se debe tener conocimiento del significado del mismo, para el efecto se hace referencia a lo siguiente: "Poner a una persona o varias personas en la presencia de otra u otras, con el objeto de apurar la verdad de dichos o hechos, ponerse resueltamente cara a cara dos o más persona a fin de resolver algún asunto desagradable para cualquiera de ellas."²⁰

Con respecto a lo anterior, el Código Procesal Penal vigente en Guatemala, Decreto 51-92, establece lo relativo a los careos en los Artículos 250 al 253, en el mismo señala que puede ordenarse entre dos o más personas que hayan declarado en el proceso, cuando sus declaraciones discrepen sobre hechos o circunstancias de importancia, puede darse con el imputado, con la presencia de su defensor, para evitar la nulidad del acto.

La normativa procesal antes citada, hace referencia en el Artículo 252 del Código Procesal Penal, que el acto del careo debe comenzar con la lectura en alta voz de las partes para indicarles las declaraciones que se reputan contrarias, con la finalidad que los confrontados se reconvengan o traten de ponerse de acuerdo.

El careo, es un elemento de prueba que regularmente se ofrece como medio nuevo de prueba, cuando en el debate han declarado testigos de cualquier tipo y entre ellos existe contradicción que es necesario poner en evidencia.

²⁰ Poroj Subuyuj, Óscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Pág. 49.



3.4.3. Los documentos

Los documentos, son aquellos objetos de orden material, en los cuales se asiente, a través de signos de orden convencional una determinada expresión de contenido intelectual. Para lo cual se indica: "Instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito"²¹.

De lo anterior, se indica que los documentos son medios que sirven para demostrar de forma escrita la verdad o autenticidad de algún hecho.

El Código Procesal Penal antes citado, en el Artículo 244 hace referencia a los documentos, cosas y otros elementos de convicción que son incorporados al procedimiento con la finalidad de que estos sean exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente.

3.4.4. La prueba pericial

La pericia es aquel medio de prueba mediante el cual un perito, que sea determinado por el fiscal, el tribunal o por el juez, realiza un dictamen basado en técnica, ciencia o en arte.

Con relación al tema de la prueba pericial indica lo siguiente: "El Código Procesal

²¹ *Ibid.* Pág. 131.



Penal permite, en el proceso penal, la obtención, ofrecimiento y aportación de todos los medios para demostrar una pretensión sin limitarse a los medios específicamente tratados en dicho Código, ya que permite una amplia posibilidad de medios de investigación.”²²

Se debe tomar en cuenta que las personas que se encarguen de la prueba pericial deberán ser peritos, con experiencia y el conocimiento necesario y específico en una ciencia, arte, técnica u oficio, así como cumplir con los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal guatemalteco.

3.4.5. Consultores técnicos

Son un apoyo en el cual cuentan las partes para tomar el dominio del debido actuar de las partes, mientras dure la práctica de las pericias. Para el efecto, se señala: “El consultor técnico es aquella persona con conocimientos especiales sobre alguna ciencia, arte o técnica que auxilia a alguna de las partes en el proceso penal.”²³

De lo anterior, se indica que el consultor técnico es un sujeto especializado en similar arte, ciencia o técnica. A diferencia del perito, no es un auxiliar del juez o tribunal, es un verdadero defensor en cuestiones técnicas de la parte que lo designa y a quien asiste. En virtud de lo expuesto es la persona con conocimientos especiales sobre una ciencia, arte o técnica, que auxilia a las partes en el proceso penal. Todas las

²² *Ibid.* Pág. 241.

²³ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. *El derecho procesal penal en Guatemala*. Pág. 191.



legislaciones procesales en materia penal incluyen la prueba pericial como una forma de establecer hechos de carácter científico, técnico o artístico, que sean de relevancia para la obtención de la verdad real.

El consultor técnico, se idealiza y nace para coadyuvar con las partes en la labor de conocer los detalles o particularidades de un asunto, acontecimientos o hecho, así como un objeto o instrumento determinado, cuya explicación requiere conocimientos especiales y con facultades de preguntar, explicar, interrogar y contradecir a los peritos, traductores o intérpretes, velando de esa forma por los intereses de la persona que lo propuso, previendo no solo la posible parcialidad de un técnico o perito, traductor o interprete, sino también evitar el error en el que podría incurrir en algún momento el perito, traductor o interprete oficial por el poco conocimiento o dominio que pueda tener sobre el tema en particular o por la falta de recursos para poder ejecutar algún tipo de expertaje específico.

Es preferible que los abogados y fiscales del Ministerio Público cuenten con el asesoramiento de un consultor técnico, dentro de un juicio, pues peor sería que no entienda una prueba pericial por falta de conocimiento, para que así pueda emitir un juicio crítico más coherente y correcto en la aplicación de la norma. Ya que un consultor técnico, es un apoyo que pueden tener las partes para poder controlar el actuar de los peritos durante la práctica de la pericia o al momento de rendir el dictamen, situación que, en materia de medio ambiente o recursos naturales es bastante complicado en Guatemala, derivado que a pesar de ser un país rico en este recurso no existe capacitación.



1.5. Autorización

Se debe tener presente que en todo proceso la prueba debe ser objetiva, es por ello que el Código Procesal Penal vigente en Guatemala, exige que esta debe cumplir con determinados requisitos, mismos que se encuentran establecidos en la ley en mención, es por ello que se considera de interés realizar un breve análisis de la misma, para así tener un conocimiento más amplio en cuanto a la autorización de los medios de prueba.

Como ya se ha indicado anteriormente, el Ministerio Público y los tribunales de justicia, tienen el deber de procurar por sí, la averiguación de la verdad, para lo cual como, el Código Procesal Penal determina cuales son los distintos medios de prueba que pueden ser utilizados para establecer la veracidad o no de un delito.

Sin embargo, se debe tomar en cuenta que al solicitar la comprobación inmediata de algún hecho, y se considere necesario la utilización de un medio de prueba, este debe ser autorizado mediante juez competente, no importando de cual se trate, pues el mismo puede ser testimonio, documentos, prueba pericial, peritaciones especiales, entre otros.

Como ya se hizo referencia la única autoridad que puede autorizar los medios de prueba en referencia es el juez contralor, la única diferencia que existe entre estos medios, es lo relativo a los sujetos que participan en ella pues esto más que todo va a variar de conformidad con el tipo de delito del que se esté averiguando la verdad.



Se debe tomar en cuenta que cuando existen casos de excepción es necesario que el juez competente autorice determinadas actividades dentro de estas se encuentran incendio, inundación, terremoto o en su caso se está persiguiendo a una persona para la aprehensión correspondiente o cuando se escuchan voces provenientes de un lugar cerrado.

Para la realización de un medio de prueba es necesaria la presencia de determinados sujetos entre los cuales se encuentra el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil el cual actuará en la etapa preparatoria a través de sus fiscales de distrito, de sección, agentes y auxiliares de cualquier categoría, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación que tiendan a la averiguación de la verdad.

El Código Procesal Penal, otorga al fiscal investigador el poder para investigar y este cuenta con los diferentes medios de prueba que lo oriente a la averiguación de la verdad de los hechos delictivos, sin embargo, este necesita de la autorización del juez para poder realizar la investigación que este considere pertinente, para así poder establecer la verdad de un hecho.

La participación de los peritos, tomando en cuenta que estos poseen conocimientos especiales sobre alguna ciencia, arte, técnica, oficio o materia, cuando así se requiera o se considere necesaria la práctica de determinada diligencia, en algún asunto para que sirva como prueba, para así poder obtener los indicios eficaces que se consideren servirán en el proceso que se esté realizando.



La presencia de la Policía Nacional Civil es importante en todas las actividades antes mencionadas, tomando en cuenta que estos deben estar presentes en cooperación con el juez, el Ministerio Público o peritos que se presenten a un lugar determinado, pues estos deben resguardar la vida e integridad de las personas.

Como y se ha hecho referencia el juez es el único que puede autorizar la realización de los distintos medios de prueba, dentro de estos se considera de importancia señalar que también existen los medios específicos de prueba, mismos que también deben ser autorizados por juez competentes, esto más que todo dependerá del delito cometido.

Asimismo, se ha podido establecer que Guatemala es un país en el cual los recursos naturales deben ser cuidados, considerando que estos son de gran beneficio para todo ser humano, y ello dependerá del medio ambiente que se tenga y se proteja a nivel nacional.

Sin embargo, hasta la presente fecha existe mucha vulneración a lo relativo al medio ambiente y por ende a los recursos naturales, en especial a la flora y fauna, considerando en materia penal, que el Ministerio Público no cuenta con investigadores, capacitados en esta materia.

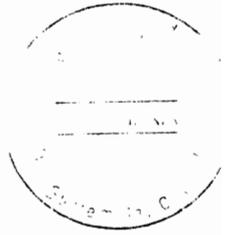
Derivado de lo anterior, no se puede contar con una prueba fehaciente o que la misma tenga la certeza que se requiere para así minimizar esta actitud tan devastadora por parte de algunos guatemaltecos, asimismo, se considera que derivado de ello el delito



de tráfico ilegal de flora y fauna, aun no se ha podido controlar, en algunas ocasiones esto deriva por la falta de conocimiento de la población guatemalteca.

Asimismo, se debe considerar que en Guatemala, lastimosamente se le ha dado mayor importancia a todos los relativo a delitos penales y de narcoactividad, situación que ha conllevado a que lo fiscales del Ministerio Público, se capaciten en lo relativo a estos delitos, dejando olvidado los delitos que se cometen contra el ambiente, esto ha conllevado a la inexistencia de fiscales especiales en la materia.

Tal desconocimiento ha conllevado también, a que los delitos en materia de medio ambiente sean mucho más lentos y por ende los mismos se siguen realizando, pues las persona que infringen la ley, saben que en Guatemala, no se ha puesto la atención debida a esta problemática que cada día aumenta, pues no existen juzgados especificos en materia de medio ambiente, sino más bien el Organismo Judicial decidió unificar los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, sin embargo, se tiene conocimiento en el departamento de Petén, sí existe un solo juzgado en dicha materia, lo cual se ha considerado ha sido un avance, esperando que el mismo sea tomado en cuenta para otros departamentos.



CAPÍTULO IV



4. Evaluación de las limitaciones al principio de libertad probatoria en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna

En Guatemala, la flora y fauna ha sido objeto de uso, utilización, abuso y comercialización de dichos recursos naturales, lo cual, ha generado la tipificación de un delito con las sanciones correspondientes, y es allí donde radica la finalidad del estudio, pues el Código Procesal Penal vigente en Guatemala, contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República regula la libertad de prueba, estableciendo que se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido.

En el orden, anteriormente mencionado, resulta importante analizar los criterios doctrinarios, jurídicos y prácticos y el establecimiento de las limitaciones por parte del Instituto Nacional de ciencias Forenses (Inacif), pues a la presente fecha no efectúa peritajes en materia de flora y fauna, por no contar con el personal idóneo para el efecto, de allí las limitaciones para el ente investigador.

4.1. Aspectos generales del delito

Se debe tener claro que el delito, es un daño el cual se ve día con día reflejado en la sociedad, tomando en consideración que los medios de comunicación ya sea radiales, escritos o televisivos, en ningún momento señalan que no hubo actos delictivos en el

país.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que algunos delitos destruyen inmediatamente a la sociedad o a quien la representa, otros ofenden la particular seguridad de uno o varios ciudadanos tanto en los bienes muebles o inmuebles o en el honor, otras son acciones contrarias a lo que cada uno está obligado de hacer o no hacer y dentro de estos se puede hacer mención a la vulnerabilidad que existe en Guatemala en cuanto a los recursos naturales y el medio ambiente.

Sin embargo, se debe considerar que los medios de comunicación antes señalados, hacen mención a delitos ya sea penales o de narcoactividad, en muy pocas ocasiones hacen mención a un delito en materia ambiental, pues como ya se ha hecho mención anteriormente, en Guatemala, hasta la presente fecha se ha puesto muy poco interés a los delitos objeto de análisis, quizá por desconocimiento por parte de la población y en otras ocasiones por falta de capacitación por parte de las autoridades competentes.

En Guatemala el Código de Penal contenido en el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República regula todo lo relativo a los delitos, así como a las penas que se le deben imponer a cada uno de ellos, siempre y cuando se realice una investigación por parte del Ministerio Público y de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal vigente, para que así el juez pueda valorar las pruebas presentadas por los sujetos procesales e imponer la pena conforme a derecho. Asimismo, es importante señalar que la normativa antes citada también determina la existencia de sanciones, esto de conformidad a lo que decida el juez competente.



Con respecto al delito, a continuación se presentan algunas definiciones para comprender de una mejor manera el tema objeto de estudio, pues se considera esencial, comprender lo relativo a este tema para así comprender de una mejor manera el delito de tráfico ilegal de la flora y fauna, para lo cual se citan autores nacionales e internacionales que señalan lo relativo al mismo.

Para iniciar con la definición se delito, se hace referencia a lo siguiente: “Es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio nullum crimen sine lege que rige el moderno derecho penal y concretamente el español.”²⁴

De lo anterior, se indica que la persona que cometa un hecho en contra de una persona o en su caso de la sociedad, siempre que la misma se encuentre tipificada en una normativa vigente, será sancionada con una pena, la cual debe cumplir dependiendo del tipo de delito que se haya cometido.

Asimismo, se hace referencia con respecto al delito lo siguiente: Culpa, crimen, quebrantamiento de la ley. Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con pena grave.

Debe tenerse presente que la comisión de un delito, no solamente le causa un daño a terceras personas, sino también se está infringiendo la ley, lo cual conlleva a que la misma sea cumplida a cabalidad en cuanto a la pena que se deberá imponer a la

²⁴ Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**. Pág. 1.



persona responsable.

Por otra parte, se define al delito de la manera siguiente: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”²⁵

Como lo indica la definición anterior, el delito es un acto que se comete en contra de lo establecido en las leyes penales, misma que conlleva a la imposición de una pena, siempre y cuando se realicen todos los procedimientos establecidos en la normativa, para que el juez pueda emitir una sentencia conforme a derecho, para lo cual no es únicamente necesario tener conocimiento de lo que establece la normativa penal, sino también las demás leyes en materia de medio ambiente y recursos naturales.

También se hace énfasis a lo siguiente: “Violación de los sentimientos de piedad y probidad, y de todos los hechos antisociales que no atacan a ninguno de estos sentimientos, pero que atentan contra la organización política, son delitos legales (o políticos), que atentan contra el Estado y la tranquilidad pública.”²⁶

De lo anterior, se señala que el delito, es una acción que se comete por una persona que en ningún momento tiene sentimientos hacia el prójimo, pues es capaz de causarle un dolor sin piedad, no importando tampoco las consecuencias que el mismo tenga, es por ello que se indica que la comisión de un delito ambiental perjudica a la

²⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 292.

²⁶ De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág.122.



sociedad en su conjunto.

Asimismo, se indica con respecto al delito que es: “Toda acción determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado.”²⁷

Con respecto al delito, se hace mención anteriormente, que este se causa ya sea por causas individuales o colectivas, pues en muchas ocasiones se debe tomar en cuenta que dependiendo la forma en la cual han crecido las personas así será la forma de pensar de estas, es por ello que si un niño o niña crece en un círculo en el cual no se ha dado a conocer la importancia de proteger al medio ambiente, este seguirá cometiendo delitos en materia ambiental sin pensar el futuro propio y mucho menos en el de las demás personas.

4.2. Especies protegidas

Cuando se hace referencia a este tema se debe comprender que se está señalando un área protegida, es decir, una porción de tierra delimitada y establecida la cual se ha logrado a través de una normativa legal, para el efecto se señala lo siguiente: “En Guatemala, la declaración de espacios protegidos inició en 1955 con el establecimiento de una serie de sitios de interés general bajo el nombre de Parques Nacionales y Zonas de Veda Definitiva. En su momento esta declaración respondió a la importancia de estos sitios como paisajes de especial belleza escénica, interés

²⁷ **Ibíd.** Pág. 123.



recreativo y por la presencia de sitios arqueológicos. Con los años la declaratoria de áreas protegidas fue respondiendo a otras necesidades como la protección de las funciones del ecosistema y la conservación de la diversidad biológica.”²⁸

Se debe tener presente, que el establecimiento de áreas protegidas viene a resguardar una porción de tierra, en la cual existe una gran variedad de especies de flora y fauna que se desenvuelven y desarrollan en la misma, pues se necesita proteger de ellos para su conservación.

Sin embargo, a pesar de existir especies protegidas en Guatemala no se ha logrado incentivar la protección de las mismas, pues como se ha hecho mención anteriormente los guatemaltecos no toman en cuenta los esfuerzos que se han realizado y por ende tienden a la destrucción, tanto de la flora como de la fauna.

Se debe considerar, en cuanto a las áreas protegidas, el Código Penal en el Artículo 347 e), establece lo relativo a la protección de la fauna, sin embargo, en dicha normativa se determina que la pena aumentará en un tercio si se efectúa caza en un área protegida, lo cual conlleva a pensar que únicamente se está tipificando la caza de una especie de fauna silvestre, cuando en realidad debería existir protección en todos los sentidos, pues tampoco se señala lo relativo a la flora.

De conformidad con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, existen dentro de las

²⁸ Ariano, Daniel y Luis Alvarado. **El sistema guatemalteco de áreas protegidas: Base fundamental para el bienestar de la sociedad guatemalteca.** Pág .3.



especies protegidas las que se encuentran en peligro de extinción, para lo cual está prohibida la libre exportación y comercialización de especímenes extraídos de la naturaleza.

Asimismo se encuentran protegidas las especies, de distribución restringida aún solo tipo de hábitat, otras son las especies que si bien en la actualidad no se encuentran en peligro de extinción, podrían llegar a estarlo si no se regula su aprovechamiento, pues cada una de ellas se encuentra resguardada en una normativa, sin embargo, estos son aspectos que se desconocen por parte de la población.

4.3. Tráfico ilegal de flora y fauna

Se considera de importancia iniciar definiendo el recurso natural de flora, para lo cual se hace énfasis a lo siguiente: “El conjunto de especies vegetales de una región, zona o país, analizado desde distintos puntos de vista, es decir, morfológico, climático, biológico, geográfico, etc. Y el encuadre con los factores que tienen influencia decisiva: suelo, humedad, luz y temperatura.”²⁹ Por otra parte, y con base al mismo tema se señala: “La obra que trata de las plantas de un país o región y las enumera y las describe.”³⁰

De las definiciones citadas, se puede decir que flora encierra la diversidad de plantas que se encuentran en el área geográfica de Guatemala, las mismas varían

²⁹ Godoy, Emiliano. **Diccionario de ecología**. Pág. 95.

³⁰ Villar Anléu, Luis. **La flora silvestre de Guatemala**. Pág. 5.



dependiendo de su especie y derivado de ello se ha señalado que Guatemala es rica en flora, lo cual la ha llegado a situar como uno de los pulmones a nivel mundial, sin embargo, en la actualidad no se puede establecer datos exactos sobre la existencia de nuevas especies o en su caso la extinción de otras, pues existen instituciones en materia de protección de flora, pero las mismas solamente se limitan a estudios de otra índole.

Por otra parte, en lo que respecta al tema de la fauna, es importante definirla de la manera siguiente: "Es el conjunto de animales de una región, zona o país. Expresa la composición cualitativa o específica de animales de una zona dada. Conjunto de animales característicos de una territorio; por ello, no se incluyen a los animales criados por el hombre."³¹

Como se puede determinar, cuando se hace referencia a fauna se deja por un lado a los animales que están específicamente a cargo de los seres humanos, es decir, son característicos por su especie, para lo cual se debe tener presente lo siguiente: "Existen 215 especies de mamíferos, 724 especies de aves, 143 especies de anfíbios, 243 especies de reptiles y 651 especies de peces."³²

Son varias las especies que forman el conjunto de fauna en Guatemala, sin embargo, se podría decir que los anteriores son datos aproximados, debido a que cada día nacen nuevas especies.

³¹ Godoy. **Op. Cit.** Pág. 93.

³² Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Guatemala y su diversidad: un enfoque histórico, cultural, biológico y económico.** Pág. 237.



Se hizo mención por separado al significado de flora y fauna, porque es importante que el lector determine la diferencia existen entre ambos recursos naturales, mismos que desde hace mucho tiempo han sido objeto de tráfico ilegal por algunos guatemaltecos, es decir, comercializan mercancías restringidas por la ley esto por obtener una remuneración económica a cambio.

En Guatemala, el tráfico ilegal de flora y fauna se encuentra regulado en la Ley de Áreas Protegidas, específicamente en el Artículo 82 el cual determina lo siguiente: "... quién ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazas de extinción así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP."

Derivado del Artículo antes citado, se deben comprender varios aspectos iniciando porque al mencionar la palabra quién, se está haciendo referencia a cualquier persona; en cuanto al transporte no especifica uno, sino más bien se entiende que es cualquier medio que se utilice para llevar a otro lugar una especie de flora y fauna; cuando se refiere a intercambiar o comercializar, es el cambio que se realice de una especie de flora y fauna amenazado, entre dos o más personas o entidades.

Asimismo, se hace mención a quién exporte, es decir, vender una especie de flora y fauna en peligro de extinción a otro país; cuando señala lo relativo a ejemplares se refiere a que la especie de flora y fauna, se pueda encontrar vivos, muertos, partes o

sus derivados, asimismo se hace referencia a la palabra endémicas, lo cual se debe entender que son especies de flora y fauna propias del país.

El delito del tráfico ilegal de flora y fauna, se puede llevar a cabo desde el ámbito nacional que es cuando una de las especies no sale del país sino su comercialización se hace dentro del mismo; en el ámbito internacional, se comprende que es cuando la especie propia de Guatemala es trasladada al extranjero para la venta de la misma.

Asimismo, dentro del delito del tráfico ilegal de flora y fauna son varios los sujetos que intervienen en el mismo, dentro de este se encuentran la persona que extrae o recolecta la especie, quién lo transporta, el traficante, los intermediarios y los consumidores finales, de lo que se puede deducir que son cinco los sujetos que realizan el delito en mención.

De todo lo expuesto, se debe comprender lo esencial de la existencia de peritos que tengan conocimientos amplios en lo relativo a la flora y fauna, pues solamente de esa manera se podría minimizar los distintos delitos de tráfico ilegal, ya que hasta la presente fecha, los mismos se han quedado en el abandono y derivado de la falta de sentencias en dicha materia, las personas siguen deteriorando los recursos naturales de Guatemala.

4.4. Limitaciones al principio de libertad probatoria

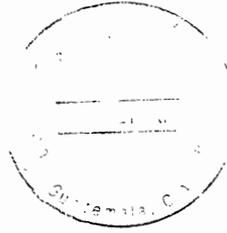
El Código Procesal Penal, contenido en el Decreto número 51-92 del Congreso de la



República de Guatemala, establece en los Artículos 343 y 344 lo referente al ofrecimiento de la prueba en el proceso penal, lo cual se realiza por los sujetos procesales al tercer día de declararse la apertura a juicio y se desarrollará en audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia que controla la investigación, para el efecto se le concederá la palabra a la parte acusadora para que proponga sus medios de prueba, es decir, aquellos que al inicio del procedimiento eran medios de convicción, debiendo individualizar cada uno, con indicación del nombre del testigo o perito y documento de identidad, y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate. En caso de otros medios de prueba, se identificarán adecuadamente, indicando la forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancia que se pretende probar.

Ofrecida la prueba, se le concederá la palabra a la defensa y demás sujetos procesales para que se manifiesten al respecto. De igual manera se procederá para el ofrecimiento de la prueba de los otros sujetos procesales. El juez resolverá inmediatamente y admitirá la prueba pertinente y rechazará la que fuere abundante, innecesaria, impertinente e ilegal. Posteriormente de dictar el auto que admita o rechace la prueba, el juez señalará día y hora de la audiencia de inicio del juicio.

En materia penal, según la normativa jurídica de nuestro país, todo hecho, circunstancia o elemento, contenido en el objeto del procedimiento y, por tanto, importante para la decisión final que emita un juez, puede ser probado y lo puede ser por cualquier medio de prueba. Existe pues, libertad de prueba tanto en el objeto, como en el medio.



4.4.1. En cuanto al objeto

Las limitaciones al principio de libertad probatoria en cuanto al objeto de estudio son:

- 1) Limitación genérica. Existen unos pocos hechos, que por expresa limitación legal, no pueden ser objeto de prueba; por ejemplo, no puede ser objeto de prueba la veracidad de la injuria. Tampoco podría ser objeto de prueba el contenido de una conversación, sometida a reserva, entre un abogado y su cliente, sin la autorización de este último.

- 2) Limitación específica. En cada caso concreto no podrán ser objeto de prueba hechos o circunstancias que no estén relacionados con la hipótesis que originó el proceso, de modo directo o indirecto (Prueba impertinente).

4.4.2. En cuanto a los medios

Las limitaciones al principio de libertad probatoria en cuanto a los medios de estudio son:

- 1) No serán admitidos medios de prueba que vulneren garantías procesales o constitucionales.

- 2) El estado civil de las personas solo podrá probarse a través de los medios de prueba señalados en el Código Civil, Decreto Ley 106 y con soporte en el área



penal. (Artículo 371 Código Civil; 182 Código Procesal Penal).

No existe una limitación general respecto a la prueba de aspectos íntimos de las personas. Si fuere pertinente, se podrá probar, por ejemplo, si hubo relaciones sexuales entre dos personas.

El Artículo 184 del Código Procesal Penal señala que no será necesario probar hechos que se postulen como notorios. Para ello, es necesario el acuerdo del tribunal y las partes, aunque el tribunal de oficio puede provocar el acuerdo. En el proceso civil rige, como norma general, el principio de carga de la prueba por el cual la persona que afirma un hecho debe probarlo. Sin embargo, esta regla no es válida para el proceso penal, por dos razones principales:

- 1) En primer lugar hay que indicar que el imputado goza del derecho a la presunción de inocencia. Por ello las partes acusadoras han de desvirtuar la presunción, demostrando su teoría si quieren lograr la condena. Por su parte, la defensa no necesita desvirtuar las tesis acusadoras para lograr la absolución. Si por ejemplo, el imputado alega legítima defensa, no le corresponde a su abogado probar la existencia de la misma, sino que el fiscal tendrá que demostrar que su hipótesis es cierta y que no cabe la posibilidad de aplicar esta causa de justificación.
- 2) En segundo lugar, el Ministerio Público está obligado a extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las de descargo. El Ministerio Público no actúa como un querellante y no tiene un interés directo en la condena;

por lo tanto, si la defensa alega alguna circunstancia favorable, el fiscal deberá investigarla.

Por todo ello, se puede afirmar que la carga de la prueba en el proceso penal no recae en quien alegue un hecho, sino en las partes acusadoras.

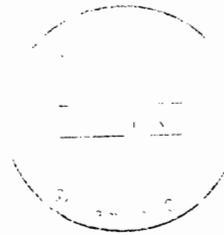
En la presente tesis se dieron aspectos generales en lo referente al medio ambiente, recursos naturales y el derecho probatorio, para así poder establecer las limitaciones al principio de libertad probatoria en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna, de lo cual se pudo determinar que la mayor limitación a la no protección es la falta de personal con conocimientos teóricos y científicos en materia de recursos naturales.

En Guatemala, como bien se estableció anteriormente el Ministerio Público es el encargado de realizar la investigación de hechos contrarios a la ley, es decir, de aquellas acciones que se cometan por los guatemaltecos al momento de infringir la normativa, dentro de estas se ha dado mucha vulneración a toda la normativa en materia de recursos naturales.

Asimismo, el Ministerio Público en la mayoría de ocasiones solicita apoyo en la investigación científica al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, que es la entidad que cuenta con el equipo técnico y práctico, en la realización de determinadas pruebas aportadas por el ente investigador, sin embargo, este dentro de sus servicios solamente cuenta con la sección físico química forense de aguas, es decir, no existe una sección específica que investigue lo relativo a los recursos naturales.



Derivado de lo anterior, se puede establecer que sí existe una gran limitación en lo relativo al principio de libertad probatoria, en el delito de tráfico ilegal de flora y fauna, esto derivado a que las partes no pueden aportar libremente la prueba o las pruebas en materia de recursos naturales.



;

)

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala, determina la importancia del patrimonio natural y a la vez designa una ley específica para su cumplimiento, siendo esta la Ley de Áreas Protegidas, contenida en el Decreto Número 4-89 del Congreso de la República, asimismo, el Código Procesal Penal, en el Artículo 182 regula la libertad de prueba y para el fortalecimiento del Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal, solicita la elaboración de peritajes en materia de flora y fauna al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, sin embargo, dicha institución no realiza los mismos, por no contar con profesionales idóneos para el efecto.

En consecuencia los criterios judiciales en materia penal orientan a que todo peritaje debe ser realizado por la entidad competente sin embargo, en muchas oportunidades los representantes del Ministerio Público no pueden formalizar acusación adjuntando los peritajes correspondientes en materia de flora y fauna por no efectuarlos la institución arriba indicada, para lo cual es indispensable la realización de peritajes ambientales para fortalecer la actuación de una de las instituciones que forman parte de la cadena de justicia como lo es el Ministerio Público. La forma de solución al problema encontrado es que a partir de la presente fecha se cuente con el personal especializado en la institución correspondiente para efectuar peritajes siendo necesaria la contratación de personal especializado en flora y fauna para atender las solicitudes del ente investigador para que de esa forma se eviten las limitaciones para el ente investigador.





BIBLIOGRAFÍA

- ARIANO, Daniel y Luis Alvarado. **El sistema guatemalteco de áreas protegidas: Base fundamental para el bienestar de la sociedad guatemalteca.** Guatemala: Consejo Nacional de Áreas Protegidas, 2001.
- BASSOLS BATALLA, Ángel. **Recursos naturales de México.** México: Ed. Nuestro Tiempo, 1980.
- BENTHAM, Jeremy. **Tratado de las pruebas judiciales.** Buenos Aires: Ed. El Foro, 2007.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires. Ed. Heliasta, 1977.
- CAFFERATA NORES, José. **Manual de derecho procesal penal.** Buenos Aires: Ed. Depalma, 1989.
- Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Guatemala y su diversidad: Un enfoque histórico, cultural, biológico y económico.** Guatemala: (s.E.), 2008.
- ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **El derecho procesal penal en Guatemala.** Guatemala: Ed. Magna Terra, 2015.
- FERRATE, Luis Alberto. **Situación ambiental en Guatemala.** Asociación de Investigación y Estudios Comparados, Guatemala. (s.E.), 1998.
- FLORIÁN, Eugenio. **De las pruebas penales.** Tomo I. Colombia: Ed. Temis, 1998.
- GODOY Emiliano. **Diccionario de ecología.** Argentina: Ed. Valleta, 2005.
- <http://eird.org/pr14/cd/documentos/espanol/Publicacionesrelevantes/Recuperacion/5-Med-Ambiente.pdf>, **Documento de apoyo medio ambiente**, (Consultado: 16 de diciembre de 2017).
- <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1937/11.pdf>, **Introducción al derecho económico**, (Consultado: 10 de febrero de 2018).
- Instituto de Capacitación y Productividad. **Detección de necesidades de capacitación del sector forestal en Guatemala.** Guatemala: (s.E.), 2009.
- MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental.** 4ª ed. Guatemala. Ed. Mayte. 2008.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito.** 2ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2004.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** (s.E.). (s.l.i.). (s.f.).

POROJ SUBUYUJ, Óscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco.** Guatemala. Ed. SIMER, 2013.

ROJAS HERNÁNDEZ, Jorge y Oscar Parra Barrientos. **Conceptos básicos sobre medio ambiente y desarrollo sustentable.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Overprint Grupo Impresor SRL, 2003.

SÁNCHEZ VICENTE, Guiza Beatriz. **Glosario de términos sobre medio ambiente.** Programa de Desarrollo y Medio Ambiente, México. (s.E.). 1985.

TENA, Estrella del Mar y Ana Jesús Hernández. **Nuestro medio ambiente.** República Dominicana: Ed. Centro Cultural Poveda. (s.f.).

TORRES AMAT, Félix. **La sagrada Biblia.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Casa de la Biblia Católica, 1950.

VALENZUELA FUENZALINDA, Rafael. **El derecho del entorno y su enseñanza.** Santiago de Chile, Valparaíso: Universidad Católica del Valparaíso, (s.E.). 1980.

VILLAR ANLÉU, Luis. **La flora silvestre de Guatemala.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley número 106 del Congreso de la República de Guatemala, 1964.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Municipal. Decreto número 12-2012 del Congreso de la República de Guatemala, 2012.

Código de Salud. Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del
Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de
Guatemala, 1989.

Ley Forestal. Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala,
1996.